

Oficina.

OFICIO-ULAC-GA-400-2022

Aldea El Ocotal, F.M 13 de junio, 2022

MSC.

MARIELA DEL CARMEN GARCIA

Directora de UPEG

Su Oficina

Msc. García:

Sirva la presente para enviarle un cordial y atento saludo, a la vez desearle éxitos en el desempeño de sus funciones encomendadas.

De conformidad al Artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se responde el **OFICIO SEDS-OTAIP-162-2022**, en el mes de abril del año 2022, solamente se firmó un contrato con número de **Oficio No.2967-2022** y **Acuerdo No.0949-2022**.

Agradeciendo la atención a la presente

Atentamente,




ABOG. KARLA YAMLETH HERRERA

Encargada de la Unidad de Licitaciones

| | |
|--|-------------|
| SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD | |
| OFICINA DE TRANSPARENCIA | |
| CORRESPONDENCIA RECIBIDA | |
| FECHA: | 13-06-2022 |
| HORA: | 14:23 |
| NOMBRE: | Jenny Colla |


ABOG. GABRIELA PAREDES

Administradora de Contratos

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros; **RAMON ANTONIO SABILLON PINEDA**, hondureño, mayor de edad, casado, Comisionado General de Policía @, Portador de la tarjeta de Identidad No. 1611-1961-00025 y con domicilio legal en la Aldea el Ocotal, Francisco Morazán, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, nombrado mediante acuerdo Ejecutivo No. 21-2022 efectivo a partir de 27 de enero del año 2022, quien en adelante y para los efectos de celebrar este contrato me denominare “**EL ARRENDADOR**”, y por la otra parte, la señora **MARIA DE JESUS RAMIREZ MORALES**, hondureña, mayor de edad, casada, comerciante, con domicilio en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América 2550 NW 28 TH ST APT 802, con identidad No. 1501-1983-00562, RTN 15011983005620, compareciendo personalmente ante el Cónsul Kevin Josué Sabillon Escoto, de la Republica de Honduras en Miami, Estado de Florida Estados Unidos de América de conformidad al Acuerdo No. 266-SHR-2019 de fecha 28 de julio del año 2019, con la facultad inherente por Ministerio de Ley autenticado y apostillado; otorgando Poder Especial de Representación y Administración con el Testimonio No. 081 de fecha 11 de abril del año 2022, a la Señora **NURY LIZETH BONILLA MARTINEZ**, quien es hondureña, mayor de edad, soltera, comerciante y con domicilio en la Villa de San Antonio, Departamento de Comayagua, con tarjeta de identidad No. 0319-1978-00230 y Registró Tributario Nacional No. 03191978000409 quien para efectos legales me nominare “**LA ARRENDADORA**”; de un inmueble que se encuentra ubicado en el Barrio Esquipulas del Municipio de la Villa de San Antonio, Departamento de Comayagua, con número de Clave Catastral No. 031919788002308, inscrita bajo el Folio Real con Número de matrícula 804852 bajo el asiento No.5 del Libro de Registro de La Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Registro de La Propiedad Mercantil del Departamento de Comayagua hoy Instituto de la Propiedad, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de

Arrendamiento el cual se registrá por las disposiciones contenidas en las cláusulas siguientes: **-CLÁUSULA PRIMERA:** Declara “LA ARRENDADORA” en su condición en que comparece, en la cual expresa tener en posesión un lote de terreno en Dominio Pleno ubicado en el Barrio Esquipulas del Municipio de La Villa de San Antonio, Departamento de Comayagua, con una área superficial de seiscientos treinta y cinco punto cuarenta y seis metros cuadrados (635.46 Mts²) con distancia de 41.06 metros, del punto 2 al 3, una distancia de 2.12 metros, del punto 3 al 4, una distancia de 13.38 metros; del punto 4 al 5, una distancia de 19.08 metros; del punto 5 al 6 una distancia de 0.62 metros; del punto 6 al 7 una distancia de 21.65 metros; del punto 7 al 8, una distancia de 9.50 metros; del punto 8 al 1, una distancia de 5.92 metros; con las colindancias siguientes: **AL NORTE:** Colinda con propiedad de la Señora Ana María Gutiérrez Torres; **AL SUR:** Con propiedades de la Señora Melba Esther Bonilla Gómez y Rina Xiomara Maradiaga Izaguirre y otros; **AL ESTE:** Colinda con propiedades de los señores Esteban Velásquez y María Leandra López Ventura; y **AL OESTE:** Calles y carreteras de por medio con propiedades de los Señores Carmen Sagrario Suazo y Marta Alicia Manzanares Ramos, dentro del lote antes descrito se encuentran las mejoras inscritas en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Ciudad de Comayagua, de fecha 06 de agosto de 2019 bajo el Número 804852, del asiento No.64, las cuales son las siguientes: Pieza número uno consistente en una casa frente a la calle con área de 12.70 metros de fondo por 8.95 metros de frente, construida con paredes de ladrillo rafo artesón de canaleta techo de aluteja, especial para temperatura toda repellada pulida y pintada, con piso de cerámica, consta de 3 cuartos grandes, un baño y servicio sanitario, una sala grande y cocina esta última con su respectivo mueble de cocina de madera de cedro y granito, cada cuarto con sus puertas de madera de cedro tallada y dos puertas principales de entrada y salida de madera de cedro, 6 ventanas de aluminio principal con lámpara grande estilo italiana, sistema de energía eléctrica oculto, agua potable sistema de aguas lluvias y alcantarillado y dos pilas grandes para captación de agua con su lavandero; en el fondo del sola una segunda pieza o casa de dos niveles: en

la base o primer nivel: en una área de 8.22 metros de frente por 18.9 metros de fondo de construcción de bloque repellada pulida y pintada, artesón de canaleta y techo de aluteja, consta de dos piezas y cada pieza a su vez tiene 2 cuartos con su ropero de madera de cedro empotrado en la pared, una sala, cocina con su mueble de cocina grande tanto el empotrado en la pared que es de madera de cedro tallado como el que está al lado del lavabo, además una mesa de cocina grande de madera de cedro y granito, un baño con su respectivo servicio sanitario, 4 puertas de madera de cedro tallada 5 ventanas grandes de aluminio y vidrio con su balcón de metal, todo el piso de cerámica, poseen energía eléctrica, iluminación con lámparas ahorrativas, agua potable en la parte, gradas grandes de cemento que llevan al segundo nivel, techadas a una altura de 9.00 metros con columnas de varilla repelladas pulidas y pintadas, artesón y techo de aluteja; Segundo Nivel: Consta de 2 piezas también construida de bloque y cemento, repellada pulida y pintada, artesón de canaleta y techo de aluteja piso de cerámica y cada una de ellas cuenta con 2 cuartos con mueble ropero empotrado cada uno, un baño y su respectivo servicio sanitario, 4 puertas sin marco, cuenta con agua potable y energía eléctrica y sistema de aguas lluvias, tanque cisterna para almacenamiento y captación de agua, acera de cerámica y patio grande con su balcón de bloque repellido pulido y pintado con molduras metálicas y portón grande de metal. **-CLÁUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando “EL ARRENDADOR” en su condición indicada, que por haberlo convenido con “LA ARRENDATARIA” el inmueble descrito en la cláusula que antecede a “EL ARRENDATARIO”. **-CLÁUSULA TERCERA:** Que este contrato de arrendamiento estará sujeto a las condiciones siguientes: a) **VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia a partir del primero (01) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022); b) **PRECIO DE LA RENTA, MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor mensual del arrendamiento es de CUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.4,500.00), el valor por los doce (12) meses será de CINCUENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS

(L.54,000.00); La estructura presupuestaria a afectar será la siguiente: Institución 070, PGR 11, SPRG 00, PROY 00, ACT 02, UE 08, OBJETO 22100, CG: 3301000001 para la Policía Nacional Preventiva; c) **DESTINO DEL INMUEBLE:** El inmueble descrito en este contrato, será para uso de la Policía Nacional Preventiva en la Villa de San Antonio Comayagua. **-CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: EL ARRENDATARIO** se obliga a: **1)** Pagar la renta en los primeros diez (10) días de cada mes, con un periodo de gracia de diez (10) días, que no constituirá mora; **2)** Utilizar las instalaciones exclusivamente para el uso del personal mencionado en la cláusula tercera inciso c); **3)** Cuidar, conservar y mantener debidamente limpias las instalaciones del inmueble arrendado, evitando toda acumulación de tierra, basura, o desperdicios de cualquier clase; **4)** Hacer las reparaciones locativas que por causa de “**EL ARRENDATARIO**”, produzca deterioro y/o daños del inmueble, mientras dure el arrendamiento; **5)** Efectuar modificaciones al inmueble con el consentimiento y permiso por escrito de “**EL ARRENDATARIO**”, **6)** “**EL ARRENDATARIO**” cumplirá con las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, acuerdos, ordenanzas o cualquiera otra disposición del Gobierno de la República o de las autoridades departamentales o municipales que conciernen al inmueble arrendado, ya sea en cuanto a higiene, seguridad, ornato, funcionamiento y demás resultantes de la ocupación del inmueble;. **-CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR:** Son obligaciones de “**EL ARRENDADOR**”: **1)** Mantener el inmueble arrendado en buen estado, que consiste en hacer durante el arrendamiento todas las reparaciones necesarias, aun las reparaciones locativas, cuando los deterioros sean provocados por vetustez del inmueble, o provinieren de fuerza mayor o caso fortuito; **2)** Librar a “**EL ARRENDATARIO**” de toda turbación, por lo que no podrá sin el consentimiento del mismo, mudar la forma del inmueble arrendado, ni hacer obras ni trabajo alguno que puedan turbar el goce de éste; **3)** Reembolsar el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que “**EL ARRENDATARIO**” hiciera en el inmueble arrendado, siempre que los

cuentas en los procesos de contratación y adquisición del Estado, para sí fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma;
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia;
- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna de las partes que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ninguno empleado o trabajador, socio o asociación autorizado o no realizara:
 - a) Practicas corruptivas entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) Practicas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato.
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
- 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que

mismas no hayan sido provocados por su culpa; 4) Reembolsar el costo de las mejoras útiles en que ha consentido con la expresa autorización y condición de abonarla; 5) Hacer efectivo el pago de los servicios públicos como ser agua potable y luz eléctrica establecidos de acuerdo entre ambas partes. -**CLÁUSULA SEXTA: CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO:** El contrato de arrendamiento podrá expirar por las causas siguientes: 1) Por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 51 de la Ley de Inquilinato; 2) Por vencimiento del plazo; 3) Cuando el mal estado o calidad del inmueble impide hacer uso de éste, sea que “EL ARRENDADOR” conociese o no el mal estado o calidad del inmueble al tiempo del contrato, y aún en el caso de haber empezado a existir el vicio del inmueble después del contrato, sin culpa de “EL ARRENDATARIO”; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5) Si cualquiera de las partes, quisiere terminar el contrato antes de la fecha de vencimiento, notificará por escrito con sesenta (60) días de anticipación de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Inquilinato; 6) Por mutuo consentimiento de ambas partes; 7) Por incumplimiento de algunas de las cláusulas.- **CLÁUSULA SEPTIMA: RECORTE PRESUPUESTARIO:** De acuerdo a lo establecido en Las Disposiciones Generales del Presupuesto correspondiente al año fiscal 2021; “En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la resolución del contrato, sin más obligación por Parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras, bienes o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en casos de necesidades imprevistas y de emergencias. - **CLÁUSULA OCTAVA: INTEGRIDAD.** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de la cultura de transparencia, equidad y rendición de

se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte de **“EL ARRENDADOR”**: a.1. La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele, a.2.A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De **“LA SECRETARIA”** 1) La eliminación definitiva de **“EL ARRENDADOR”** que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. 2) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones correspondientes según del Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil o penal a las que hubiere lugar.-**CLAUSULA NOVENA: RECORTE PRESUPUESTARIO:** En caso que se aplique un recorte presupuestario de Fondos Nacionales, por razón de la situación económica y financiera del país, cuando la estimación de la percepción de ingresos sea menor a los gastos proyectados y/o, en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la Rescisión o Resolución del Contrato, sin más obligación por parte del Estado que el pago correspondiente a las obras, bienes entregados o servicios ya ejecutados, a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Contrato. – **CLÁUSULA DECIMA:** **“EL ARRENDATARIO”** declara que es cierto todo lo manifestado por **“EL ARRENDADOR”** y acepta el contrato, dando por recibido el inmueble debidamente acondicionado y en el estado funcional que se encuentra, comprometiéndose a devolverlo en las mismas condiciones, salvo el deterioro por su uso; con la entrega de las llaves y revisado el inventario bajo el cual se recibe de



conformidad al acta de entrega firmada por ambas partes.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** En caso de controversia, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** **ACEPTACIÓN:** “LAS PARTES” manifestamos nuestra conformidad con las cláusulas y condiciones establecidas anteriormente en este Contrato, aceptando todas y cada una de ellas, comprometiéndonos a su cumplimiento. En fe de lo cual, firmamos al igual tenor y fuerza ejecutoria, en la Aldea El Ocotal, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

RAMON ANTONIO SABILLON PINEDA
ARRENDATARIO

NURY LIZETH BONILLA MARTINEZ
LA ARRENDADORA

